

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 214/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE IXCATEOPAN DE
CUAUHTÉMOC, ESTADO DE GUERRERO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexo de Jorge Salgado Parra, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.	21250

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a siete de mayo de dos mil veinticuatro.

I. Desahogo de vista. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, personalidad que tiene reconocida en autos, esto, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio de los cuales desahoga el requerimiento por el cual se le solicitó que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con lo informado por el Síndico Procurador del Municipio actor en la presente controversia constitucional, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa formulado.

II. Manifestaciones del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero. El Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero realiza diversas manifestaciones en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, entre ellas, se destaca lo siguiente:

“[...] Por tal motivo se solicitó a la Presidenta Municipal que mediante escrito dirigido al Subsecretario de Ingresos, nombre (nombramiento de enlace) a la persona que habrá de realizar tal función, proporcionando su nombre completo, cargo dentro del ayuntamiento, número celular de contacto y correo electrónico institucional, y que a dicho escrito debía adjuntarse soporte documental de la persona designada; es decir, copia simple de la credencial para votar, así como de su nombramiento o cargo dentro de Municipio; así como el Registro Federal de Contribuyentes del Ayuntamiento de Ixcateopan de Cuauhtémoc, una vez designada la persona se enviaría la carta-responsiva con los datos de acceso (usuario y contraseña) para que el enlace del Municipio firme de conformidad, una vez firmada se reenviara al correo remitente para aperturarle el sistema y con ello podrá expedir los permisos provisionales que solicitan a los ayuntamientos; así la persona designada como en lace por parte del Ayuntamiento, previo el pago del formato podrá adquirir los folios que requiera su Municipio del permiso provisional para circular sin placas por treinta días, en el momento que así lo consideren necesario, tal y como consta de autos.

[...] Con independencia de lo anterior, como en la sentencia se dijo que el Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero por conducto de la Subsecretaría de Ingresos dependiente de la Secretaría de Finanzas y Administración, expediría y entregaría al Municipio actor de los formatos de permiso homologado para circular sin placas por treinta días en la entidad

federativa, y como la autoridad competente para expedir y entregar tales formatos es precisamente dicha Subsecretaría, por tal motivo, mediante oficio número CJ/980/2023 de fecha 24 de noviembre de 2023, se requirió e instruyó al Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, proveer lo necesario para que inmediatamente se (sic) expedida y entregue al Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero, los formatos de permiso homologado para circular sin placas por treinta días en la entidad federativa, y de esta forma se dé cumplimiento a la sentencia, tal y como se desprende del acuse de recibido del oficio en comento que se adjunta a la presente.”

III. Requerimiento al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero. En términos de la sentencia dictada y visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, **requiérase nuevamente al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero**, a fin de que en el plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, informe sobre el estricto cumplimiento dado a la presente ejecutoria, debiendo remitir copia certificada de las constancias que acrediten su dicho, o manifieste lo que a su interés legal corresponda.

En caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en su caso, a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Adicionalmente, se hace del conocimiento del Ejecutivo estatal que la conducta procesal que consta en los autos del presente expediente, será debidamente valorada a fin de que en su caso, se finquen las responsabilidades constitucionales a que se refieren los artículos 46, 47 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2024T15:04:01Z / 10/05/2024T09:04:01-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		6e 19 ab 21 0a f2 9a 69 fa f1 11 ff 70 e0 62 03 64 38 bb c9 94 f1 3e fd f9 62 78 60 9b 5e fc 53 4f 0c 9a dc 81 39 6f 32 67 6b 09 b4 18 65 0a bf e6 60 d7 db 3e 4a e2 22 43 89 87 71 f3 cd 24 8a dd 10 d4 59 22 82 9e 9e 8d 9e 53 1e 86 be a8 96 b5 22 f0 c6 1b 4a 00 51 12 06 34 c4 0c 93 75 05 03 da 6e dd 98 14 2e c1 9f 11 ec 26 6a 47 e6 8b f8 bc 61 82 82 52 37 b6 8c 73 68 57 08 fa c7 91 ac ac f0 65 e0 2d 87 a0 26 54 26 3b 86 87 31 49 0a 7f 4f 2b 40 20 a7 7a fe ef 17 b6 36 00 3a e6 05 24 34 21 d7 d1 3c 13 10 2a 25 24 b5 ce 7b cd 68 3b eb 1e 8b 0f 6c 20 b0 45 88 58 24 b2 be a8 38 3b 75 04 f5 3f fd e0 f5 5d 34 73 ac 2a 35 63 1b 69 85 33 35 05 a7 f7 9f 4b 18 ba b7 53 32 31 28 75 98 4b de 27 d4 c5 50 f0 9c f8 6d 25 14 cd b7 d0 36 18 c1 d6 dc 36 c5 26 98 b8 fc 3d d0 dd			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2024T15:03:24Z / 10/05/2024T09:03:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/05/2024T15:04:01Z / 10/05/2024T09:04:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7116556			
	Datos estampillados	A07082EFD0E6E0D88C144C4B16CF6B3F8C895DA84748D0CBEE587E155284E70D			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2024T21:50:49Z / 08/05/2024T15:50:49-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		76 de 44 e5 cb 86 be 3e 21 12 cc 4b d7 03 39 a2 e8 fa 25 3f 11 03 d3 98 25 b0 03 68 61 4d a9 01 4c a2 3d db 60 0e d7 15 49 ab 97 b6 87 61 a8 96 58 2a ae 6b a0 8c 2e 63 61 f5 f9 90 a2 f3 4f 16 cb e1 bc b7 0b 34 58 23 61 e4 1d da d3 98 32 03 4e e6 5e fe 1c f1 e4 e5 d5 fe ba 68 b3 2f 8b f7 4e 97 98 b4 1c 56 7f 74 a2 b1 49 85 25 9f 74 fa bb 55 2b a0 c1 41 3f 2f 24 37 31 b3 56 e0 9a 90 a9 4c 11 d6 5a 1a 03 37 f5 f7 2a 00 03 87 3f 1b 61 b9 d2 6a f8 20 36 72 13 b9 f3 06 7e b9 7c 62 c3 c0 2e a7 a4 e8 ac d6 d2 7d b0 f1 0d 8b e5 cd a9 f3 aa f9 d1 92 e4 c2 ff 8c 75 74 46 e5 d5 15 3a 19 75 01 bd 32 41 54 d0 55 3d 44 c8 57 cd 74 96 d3 7a 74 a6 3c 5a 0b 4f 96 aa 4a 60 c5 d3 e2 41 ae 7e 81 96 38 28 38 d0 d4 0f 98 14 20 ae 38 e8 55 f1 cc 72 e6 2e 58 36 55 8c 30 b1 2c f7 77			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2024T21:51:10Z / 08/05/2024T15:51:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2024T21:50:49Z / 08/05/2024T15:50:49-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7108819			
	Datos estampillados	D76AD456E438423E76FC26250078268FFA44AC964700D7E416F5FB9AEBC41DDF			